

Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil

El 1 de enero, la Justicia no podrá usar papel

A partir de 2017 se podrán realizar las comunicaciones en la dirección electrónica del destinatario, lo que para las sociedades será obligatorio

XAVIER GIL PECHARROMÁN

A partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos judiciales y fiscalías estarán obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, debiendo la Administración competente, las demás Administraciones, profesionales y organismos que agrupan a los colectivos establecer los medios necesarios para que ello sea una realidad.

Así, se establece en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que ya ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, tras su aprobación definitiva en el Congreso de los Diputados, que establece. Además, que los actos de comunicación se podrán realizar en la dirección electrónica habilitada por el destinatario o por medio de otro sistema telemático, aunque ello no será posible hasta el 1 de enero de 2017.

En esta Ley se establecen normas generales para la presentación de escritos y documentos por medios telemáticos, lo que se podrá hacer todos los días del año, durante las 24 horas, aplicándose el mismo régimen para los escritos perentorios, con independencia del sistema utilizado de presentación. Se desarrollan, además, las garantías que deben reunir los justificantes que acrediten la presentación de los documentos y se realizan las adaptaciones precisas en cuanto al traslado de copias de los documentos presentados, así como al valor probatorio de los mismos.

Así, se introduce la previsión de identificación de la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del demandado como uno de los datos que puede ser de utilidad para su localización. Se regula, también, qué personas deben utilizar con carácter obligatorio los medios electrónicos, entre ellos las personas jurídicas, estableciéndose como fecha límite para que ello sea de aplicación el 1 de enero de 2017.

Colaboradores de la Administración

El uso de los medios telemáticos se extiende también a la tramitación de los exhortos, mandamientos y oficios, exhibición de documentos en cumplimiento de diligencias preliminares o presentación de informes periciales. Se incluyen nuevos medios para el otorgamiento del apoderamiento mediante comparecencia electrónica, así como para acreditarla en el ámbito exclusivo de la Administración de Justicia, mediante su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos que se creará al efecto y que entrará en vigor el 1 de enero de 2017. Ello conlleva la modificación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

La presente Ley parte de la condición del procurador como colaborador de la Administración de Justicia a quien corresponde la realización de todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso. Así, se refuerza el elenco de atribuciones y obligaciones de los procuradores respecto de la realización de los actos de comunicación a las personas que no son su representado. La reforma parte de la dualidad actual del sistema manteniendo las posibilidades de su realización, bien por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, bien por el procurador de la parte que así lo solicite, a su costa, y en ambos casos bajo la dirección del secretario judicial. Pero exige que, en todo escrito por el que se inicie un procedimiento



judicial, de ejecución o instancia judicial, el solicitante haya de expresar su voluntad al respecto, entendiéndose que, de no indicar nada, se practicarán por los funcionarios judiciales.

No obstante, este régimen no será aplicable al Ministerio Fiscal ni en aquellos procesos seguidos ante cualquier jurisdicción en los que rija lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Se atribuye a los procuradores la capacidad de certificación para realizar todos los actos de comunicación, lo que les permitirá su práctica con el mismo alcance y efectos que los realizados por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial y, con ello, se les exime de la necesidad de verse asistidos por testigos, lo que redundará en la agilización del procedimiento. Los procuradores deberán actuar de forma personal e indelegable, con pleno sometimiento a los requisitos procesales que rigen cada acto, bajo la estricta dirección del secretario judicial y control judicial, previéndose expresamente que su actuación será impugnante ante el secretario judicial y que contra el decreto resolutivo de esta impugnación se podrá interponer, a su vez, recurso de revisión ante el tribunal.

Directamente relacionado con la actuación de los procuradores, para unificar las diferentes prácticas forenses que se están desarrollando en los tribunales en relación con los procedimientos de cuentas juradas de procuradores y reclamación de honorarios de los abogados, se establece para estos procedimientos la no exigencia de postulación y la ausencia de costas procesales, como así se viene recogiendo reiteradamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Modificaciones en el juicio verbal

La reforma introduce modificaciones en la regulación del juicio verbal con la finalidad de reforzar las garantías derivadas del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva. Entre las modifica-

[CONTINUA]

Se incluyen en la norma nuevos medios para el otorgamiento del apoderamiento mediante comparecencia electrónica

El procurador realizará todas las actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso

ciones operadas destaca la introducción de la contestación escrita, que deberá presentarse en el plazo de diez días, la mitad del establecido para el procedimiento ordinario, generalizando con ello la previsión que ya se recogía para determinados procedimientos especiales.

Siempre que el tribunal lo considere pertinente, se otorga a las partes la posibilidad de renunciar a la celebración del trámite de vista y se exige que se anuncie con antelación la renuncia de la prueba del interrogatorio de la parte.

Por otra parte, se establece la necesidad de que se aporte la minuta de la proposición de prueba en la audiencia previa del juicio ordinario por escrito, sin perjuicio de reproducirse verbalmente o completarse en el acto, a fin de favorecer el desarrollo de los trámites posteriores, al no estar ya presente en el acto el secretario judicial. También se aborda la sucesión procesal de ejecutante o ejecutado cuando la ejecución ya está despachada, ante la laguna legislativa existente y las diferentes posiciones de los tribunales.

Cláusulas abusivas

La Ley da cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Tjue) de 14 de junio de 2012, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, que declaró que la normativa española no es acorde con el derecho de la Unión Europea en materia de protección de los consumidores".

Por esta razón se crea un trámite que permitirá al juez, previamente a que el secretario judicial acuerde realizar el requerimiento, controlar la eventual existencia de cláusulas abusivas en los contratos en los que se basen los procedimientos monitorios que se dirijan contra consumidores o usuarios y, en su caso, tras dar audiencia a ambas partes, resolver lo procedente, sin que ello produzca efecto de cosa juzgada, como exige la normativa europea.

Igualmente, se da cobertura a la sentencia del Tjue de 6 de octubre de 2009 y al criterio consolidado en nuestra jurisprudencia al incorporar el control judicial de las cláusulas abusivas en el despacho de ejecución de laudos arbitrales, al igual que ya está previsto para los títulos no judiciales, que también declaró no ajustado al Derecho de la UE sobre protección de los consumidores.

Por esta razón se introduce un trámite que permitirá al juez, previamente a que el secretario judicial acuerde realizar el requerimiento, controlar la eventual existencia de cláusulas abusivas en los contratos en los que se basen los procedimientos monitorios que se dirijan contra consumidores o usuarios y, en su caso, tras dar audiencia a ambas partes, resolver lo procedente, sin que ello produzca efecto de cosa juzgada, como exige la normativa europea.

Se acorta el plazo general de las acciones personales, estableciendo un plazo general de

Se crea un trámite que permitirá al juez controlar la existencia de cláusulas abusivas en los procedimientos monitorios

Se incluyen medidas para eliminar dudas interpretativas sobre la reforma de la Ley de asistencia jurídica gratuita

cinco años. Con ello se busca un equilibrio entre los intereses del acreedor en la conservación de su pretensión y la necesidad de asegurar un plazo máximo. Por ello, se permite la aplicación a las acciones personales nacidas antes de la entrada en vigor de esta Ley, de un régimen también más equilibrado, surtiendo efecto el nuevo plazo de cinco años.

Un servicio público

Finalmente, se incluyen modificaciones que se consideran más necesarias en relación con la Ley de asistencia jurídica gratuita, que seguirá siendo un sistema de justicia gratuita como un servicio público, financiado con fondos públicos y prestado fundamentalmente por la abogacía y la procuraduría.

Se incluyen medidas como resultado de las diversas dudas interpretativas que han venido siendo planteadas sobre la reforma de la Ley de asistencia jurídica gratuita, entre ellas se puede destacar un primer grupo de modificaciones.

A tal fin responden las modificaciones sobre la precisión de que el reconocimiento del derecho por circunstancias sobrevenidas no tiene carácter retroactivo, a que las aportaciones del sistema serán proporcionales en los supuestos de pluralidad de litigantes con derecho a asistencia jurídica gratuita, o en relación con los efectos de la solicitud sobre la caducidad o prescripción.

Se incluye un segundo bloque de cambios que son los que afectan a la definición de los supuestos que permitirán el reconocimiento de este derecho, estableciendo una casuística más amplia de la actual.

En el ámbito penal, como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2013/48/UE, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los relativos a la orden de detención europea, se reconoce a las personas reclamadas y detenidas como consecuencia de una orden europea de detención y entrega la presencia de abogado del turno de oficio si no le ha designado.

Asimismo, para garantizar los derechos tanto de los beneficiarios como de los abogados, se señala expresa mente que en el ámbito penal se prestará la asistencia sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos, sin perjuicio de abonar los honorarios devengados al asesoramiento y orientación gratuitos el derecho del beneficiario de la asistencia jurídica gratuita a recibir toda la información relativa a la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos como alternativa al proceso judicial. Se promueve el desarrollo de la tecnología, regulando la presentación de la solicitud, búsqueda de datos y comunicación de la resolución a los órganos por medios tecnológicos.

Se aumentan las facultades de averiguación patrimonial

Se aumentan las facultades de averiguación patrimonial por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, de tal forma que no sólo se requiera a la Administración tributaria la confirmación de los datos, sino que también del Catastro, la Seguridad Social y los Registros de la Propiedad y Mercantiles y a aquellos otros que permitan comprobar por medios electrónicos la información proporcionada en la solicitud. La información que se va a comprobar no es sólo la relativa a rentas o ingresos, sino que se va a tomar en consideración el patrimonio. En cuanto a la composición de las Comisiones, se excluye de las mismas al Ministerio Fiscal, lo que era reiteradamente reclamado, estableciéndose, en consecuencia, en la presidencia un sistema rotatorio semestral entre los miembros. También se acomete la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para permitir que los funcionarios públicos, que no tienen reconocido el derecho de justicia gratuita con independencia de sus recursos, puedan comparecer por sí mismos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles, con lo que se recupera la regulación ya existente con anterioridad a la Ley 10/2012.

Se acorta el plazo general de las acciones personales, estableciendo un plazo general de